

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR AVÍCOLA GONZÁLEZ HERMANOS LTDA.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-131-2023

SANTIAGO, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-131-2023**

1. Con fecha 2 de junio de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-131-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-131-2023, en contra de Avícola González Hermanos Limitada (en adelante, "el titular"), titular del Proyecto "Avícola González Hermanos Limitada" (en adelante, "el Proyecto"). Dicha resolución fue notificada en forma personal, con fecha 2 de junio de 2023, de conformidad al acta de notificación personal respectiva.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2. Con fecha 27 de junio de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC").

3. Más adelante, con fecha 22 de septiembre de 2023, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-131-2023, esta Superintendencia incorporó observaciones al PDC presentado por la titular. Dicha resolución fue notificada el 27 de septiembre de 2023, según el comprobante de correo electrónico que forma parte del expediente del procedimiento sancionatorio.

4. Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2023, estando dentro de plazo, la titular presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC refundido"). Anexó a su presentación los siguientes documentos:

- i) Anexo 1: Planillas de registro de extracción de guano durante los años 2021, 2022 y 2023.
- ii) Anexo 2: Ficha técnica y de seguridad de producto Odor Eliminator.
- iii) Anexo 3: Ficha técnica de congelador dual tapa dura 745 lts. y de congelador tapa dura dual 522 lts.
- iv) Anexo 4: Documento de procedimiento de retiro de guano desde pabellones; documento de procedimiento de tratamiento del GAP; documento de disposición final del GAP.
- v) Anexo 5: Cotización de producto chipeador N°04023848, de 26 de mayo de 2023, elaborada por Dercomaq Melipilla.
- vi) Anexo 6: Copia de Resolución N°260 de 25 de febrero de 2022 de SEREMI de Salud de Valparaíso que autoriza el Plan de Manejo de Residuos Agropecuarios no peligrosos presentado por Avícola González Hermanos Ltda.; y timbre de ingreso de plano galpón a Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Llay Llay.
- vii) Anexo 7: Factura Electrónica N°14716 de 31 de mayo de 2023, emitida por Servicios Gea Limitada, por servicio de retiro, transporte y disposición de residuos domiciliarios y asimilables y contrato de servicios de retiro, transporte y disposición de residuos sólidos agroindustriales no peligrosos entre Avícola González Hnos. Ltda. Y Servicios Gea Ltda., de 11 de abril de 2022.

5. Luego, con fecha 20 de noviembre de 2023, la titular efectuó una presentación complementaria del PDC refundido, acompañando un informe pericial elaborado por Ximena Caballero Moore, ingeniero agrónomo, asociado a efectos de la disposición de guano avícola en terrenos no autorizados por la RCA N°221/2017 y resultados de análisis de muestras de suelo, captadas el 10 de octubre de 2023, elaborado por el laboratorio AIRTESTLAB.

6. A continuación, con fecha 22 de diciembre de 2023, la titular efectuó una segunda presentación complementaria del PDC refundido, acompañando un informe de modelación de emisiones odorantes, de diciembre de 2023, elaborado

Sitio web: portal.sma.gob.cl



por ISMA Consultores SPA. Adicionalmente, indica que se acompañan los anexos “Salidas de Modelo-ODOR”, “Normativa comparada” e “Isoconcentraciones”.

7. Finalmente, con fecha 28 de febrero de 2024 la Ilustre Municipalidad de Llay Llay realizó una presentación, en la que consulta por el estado del presente procedimiento sancionatorio y sobre la implementación de medidas para mitigar las molestias de la comunidad ante malos olores. En atención al interés manifestado en dicha presentación, esta resolución y las sucesivas serán notificadas a la Ilustre Municipalidad de Llay Llay.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

9. En relación con la descripción de los efectos negativos producidos por cada infracción, el D.S. N° 30/2012 establece como requisito de un Programa de Cumplimiento la descripción del hecho constitutivo de infracción y de sus efectos, algunos de los cuales son parte de los presupuestos fácticos que fundamentan la clasificación de gravedad imputada. Así sucede en el caso concreto, a propósito de los Cargos N°2 y N°4, donde se imputa el incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en el considerado en el artículo 36, N° 2, letra e), de la LOSMA. En este contexto, a través de los Cargos N° 2 y N°4 se imputó el incumplimiento grave de las medidas de manejo integral de la gallinaza y de las medidas vinculadas a la fosa de aves muertas dispuestas en la RCA N°221/2017. Por tanto, el titular debe incluir en su análisis, aquellos efectos que se provocaron o se pudieron provocar, como consecuencia del incumplimiento de cada una de las medidas, que precisamente buscaban controlar la emisión de olores y vectores.

10. Continuando con las observaciones vinculadas a la descripción de efectos, para los Cargos N° 2, N°3 y N°4, el informe de modelación concluye que no existen efectos negativos asociados a olores. Al respecto, se requiere considerar lo siguiente, en línea con lo observado en el punto 5 del Resuelvo II de la Res. Ex. N°3/D-131-2023¹, para efectos de presentar una nueva modelación:

¹ En lo pertinente, el punto 5 del Resuelvo II de la Res. Ex. N°3/D-131-2023 señala lo siguiente: “Respecto de la descripción de efectos negativos asociados a olores y vectores, cabe señalar que, tal como fue enunciado en la formulación de cargos, esta Superintendencia ha recepcionado diversas denuncias por malos olores y por aumento de moscas, que pueden atribuirse a la ausencia de manejo de integral del guano avícola que se aplica en diversos predios, así como a la aplicación de guano en predios no evaluados y a la disposición de aves



- i) La modelación debe realizarse en base al escenario más desfavorable.
- ii) Se deberá utilizar como referencia la norma de olores colombiana que establece un valor límite de 5 OUE/M3, para producción pecuaria.
- iii) Se deberá complementar el análisis de efectos negativos incorporando el análisis de vectores.

11. Para las acciones ejecutadas (Acción N°4 y N°11) se requiere que el titular acompañe junto al PDC Refundido todos los medios de verificación que acrediten su completa ejecución, mientras que para las acciones en ejecución (Acción N°1, N°5, N°9 y N°12) se requiere que el titular acompañe junto al PDC Refundido los medios de verificación que den cuenta del estado de ejecución de las mismas.

B. Observaciones específicas - Cargo 1

12. El cargo N° 1 consiste en la "Producción de guano en volúmenes mensuales mayores a los establecidos en la RCA entre junio de 2020 y diciembre de 2020". Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

13. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

14. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.** El titular indica que "*Se descarta la generación de efectos ambientales derivados de la sobreproducción de gallinaza durante los meses de junio a diciembre de 2020. Lo anterior, por cuanto el volumen de producción fijado en la RCA N°221 no obedece a una variable ambiental, sino que al total de aves de postura con que cuenta el titular en sus pabellones. Asimismo, salvo lo consignado para el mes de junio de 2020, el resto de los meses se excedió, en promedio, un 12,4% de lo comprometido en la RCA 221, cifra que no importa un aumento significativo según se desprende de lo expuesto en el anexo 1*". Al respecto, deberá agregar en este apartado, de manera resumida, el análisis de las planillas de retiro del guano desde el año 2021 al año 2023, contenidas en el Anexo 1 del PDC refundido.

muertas en una fosa irregular (...). Teniendo presente lo señalado, el titular deberá complementar su presentación con un análisis fundamentado en un modelo de dispersión de olores, que considere unidades de olor expresadas en UO/m3, teniendo en consideración al menos el alcance a receptores donde se perciba 1 UO/m3, dado que a dicha concentración al menos el 50% de la población puede comenzar a percibir u olor, según la escala de percepción y concentración de olores aceptada a nivel internacional. Respecto de la modelación anterior, deberá hacer entrega de las variables de base utilizadas y el archivo de entrada meteorológico, según el modelo utilizado. Adicionalmente, deberá abordar en el análisis de efectos negativos el riesgo de disponer guano avícola sin tratar en los predios agrícolas evaluados ambientalmente, incluyendo los componentes ambientales aire, agua y suelo".

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



ii. Plan de acciones y metas

15. **Acción N°1.** “Elaboración de un protocolo de registro del guano de la avícola”. La propuesta del titular no identifica el instrumental utilizado para determinar los volúmenes de guano. En dicho sentido se reitera la observación N°2 de la Res. Ex. N°3/D-131-2023, referida a este punto, que señala lo siguiente: “(...) Dicha acción deberá ser reemplazada por la elaboración de un protocolo de registro del guano de la avícola, el que deberá contener la identificación del instrumental a utilizar, la metodología de medición, el tipo de registro de resultados y el personal responsable. Asimismo, deberá modificar todas las secciones asociadas a la Acción N°1, de acuerdo con lo observado” (énfasis añadido).

16. Respecto a la **Acción N°3.** “Controlar la producción de gallinaza dentro de los límites establecidos en la RCA”, en los “**Medios de verificación**” dentro del reporte de avance, deberá indicar registros diarios de alimento. En dicho sentido, se reitera la observación N°4.b), de la Res. Ex. N°3/D-131-2023, referida a este punto, que señala lo siguiente: “(...) Dentro del reporte de avance, deberá indicar registros diarios de alimento” (énfasis añadido). ”.

C. **Observaciones específicas - Cargo 2**

17. El cargo N° 2 consiste en “*No efectuar el manejo integral del guano avícola en la forma evaluada ambientalmente, de forma previa a su aplicación en el suelo, lo que se expresa en: a. No efectuar el proceso de secado de acuerdo a lo señalado en la RCA N°221/2017 para obtener el producto conocido como GAP; b. No efectuar el monitoreo de los parámetros de control (temperatura y humedad)*”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2, literal e) de la LOSMA.

18. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

i. Plan de acciones y metas

19. **Acción N°5.** “*Implementación de procedimiento de tratamiento del GAP*”:

a. **Forma de implementación:** Deberá precisar los siguientes elementos vinculados al procedimiento de tratamiento del guano: (i) Registros de GAP: Registrar mensualmente la cantidad de aves ponedoras, cantidad de GAP generado (m³), cantidad de GAP ingresado en guaneras (m³), cantidad de GAP aplicado a suelo y, en caso de que corresponda, cantidad de GAP comercializado a terceros (m³). (ii) Respecto del retiro del guano: El retiro del guano desde pabellones y su traslado hasta el galpón GAP deberá considerar horarios y dirección predominante del viento para minimizar la posibilidad del surgimiento de olores. (iii) Acopio de guano sin tratar en galpón GAP: Se deberá señalar el tiempo máximo en que se acopiará el guano luego de su traslado al galpón GAP, antes de iniciar el tratamiento, así como las medidas que se tomarán para controlar olores y vectores durante el tiempo de acopio; sugiriéndose como

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



medida complementaria el cierre lateral del galpón GAP y/o la cobertura temporal del GAP con un material orgánico como aserrín o virutas de madera², durante el acopio y la primera fase de tratamiento. Además, se deberá indicar medidas a fin de no mezclar el guano en tratamiento con el guano sin tratar, considerando los tiempos de cada fase. (ii) Tratamiento del GAP: Señalar el tiempo de duración de cada etapa del tratamiento con la nueva maquinaria, en relación a la Figura N°1 del documento "Procedimiento de Tratamiento del GAP Final" contenido en el Anexo 4 del PDC Refundido. Se deberá considerar la programación de actividades de volteo y manejo del GAP cuando las condiciones meteorológicas, fundamentalmente, la dirección y velocidad del viento vayan en sentido contrario de la ubicación de receptores extraprediales. Adicionalmente, se deberá señalar mecanismos para mantener las condiciones de temperatura y humedad necesaria por cada fase del proceso, durante todo el periodo de estabilización del guano, contemplando medidas en caso de que no se logren los parámetros esperados; (vi) Acopio de guano tratado: Se deberá indicar medidas vinculadas al acopio del guano tratado, especialmente aquellas medidas necesarias para evitar el humedecimiento del guano teniendo presente el aumento de precipitaciones durante el año 2024 en la Región de Valparaíso. (vii) Finalmente, se sugiere considerar la implementación de cortinas vegetales (barrera lineal de árboles o arbustos con el objeto de bloquear la difusión de olores) en los puntos de impacto de los vientos dominantes hacia sectores poblados o viviendas aisladas, mediante la utilización de árboles y arbustos aromáticos. Todo lo anterior deberá considerar lo señalado en la observación N°6.a) de la Res. Ex. N°3/D-131-2023, referida a este punto.

20. **Acción N° 6.** "Mejoramiento del material estructurante para el tratamiento del GAP". En el anexo N°5 se acompaña una cotización con características técnicas de la máquina chiheadora. Sin embargo, no se acompaña un informe que descarte efectos negativos asociados a esta medida. Por lo tanto, se requiere que en la forma de implementación se referencie el anexo que determine fundadamente los eventuales efectos generados, debido a la incorporación de una nueva maquinaria, no considerada en la evaluación ambiental. En consecuencia, se reitera la observación N°7 de la Res. Ex. N°3/D-131-2023, que señala lo siguiente: "(...) En la forma de implementación se referenciará el anexo que determinará fundadamente los eventuales efectos generados tras adicionar una nueva maquinaria que no fue incorporada en la evaluación ambiental".

21. **Acción N°7.** "Aplicación de producto para encapsulamiento de olores".

a. **Forma de implementación:** Atendido el tiempo transcurrido desde la constatación de la infracción, resulta indispensable identificar el tipo de producto que se utilizará y precisar en qué etapas del proceso se aplicará, dando cuenta de los antecedentes, análisis o informes que permitan acreditar adecuadamente su eficacia con relación al control de olores. A su vez, se debe fundamentar la necesidad de cambio respecto del neutralizador que forma parte de la evaluación ambiental. Por otro lado, deberá asegurar la inocuidad del producto en personas, gallinas y suelo. En dicho sentido se reitera la observación N°8, letra a), de la Res. Ex. N°3/D-131-2023.

² No se recomienda la utilización de algún material sintético como plástico o tela, considerando que favorece la fermentación anaeróbica, pudiendo generar una mayor intensidad de olores molestos al momento del retiro de la cubierta.



b. **Reporte inicial:** Deberá acompañar ficha de seguridad del producto neutralizador de olores propuesto en conjunto con la presentación del PDC refundido. Por lo tanto, se reitera la observación N°8, b) de la Res. Ex. N°3/D-131-2023, que señala lo siguiente: "(...) Deberá acompañar ficha de seguridad del producto neutralizador de olores propuesto".

22. **Acción N°8:** "Elaboración e implementación de un protocolo de comunicación y participación comunitaria respecto de medidas asociadas al control de olores y vectores sanitarios".

a. **Indicador de cumplimiento:** Se reemplazará lo señalado y en su lugar se indicará "El Protocolo de Comunicación y Participación Ciudadana es elaborado y se aplica correctamente durante toda la vigencia del PDC".

D. Observaciones específicas - Cargo 3

23. El cargo N° 3 consiste en "Disponer el guano en predios no evaluados ambientalmente". Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

24. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

i. Plan de acciones y metas

25. **Acción N°9:** "Aplicación de GAP en parcelas autorizadas en la RCA del proyecto".

b. **Forma de implementación:** Se reemplaza lo señalado actualmente³, por lo siguiente: "Se aplicará GAP únicamente en las parcelas autorizadas en la evaluación ambiental, de acuerdo al protocolo de aplicación de guano estabilizado". Lo anterior, debido a que el titular confunde la Acción N°9 con la Acción N°10 que consiste en la elaboración de un Protocolo de aplicación de guano.

c. **Plazo de ejecución:** Entre el 31 de marzo de 2021, hasta el término de ejecución del PDC.

³ El titular señala lo siguiente: "Elaboración de Protocolo de aplicación de guano en parcelas autorizadas, las que son individualizadas en la RCA del Proyecto Estas parcelas autorizadas serán identificadas a través de una señalética visible para los operadores. En el protocolo se establecerán: predios en los cuales se puede aplicar guano estabilizado, las cantidades máximas a aplicar por cada predio y su frecuencia, las condiciones de riesgo y las medidas a implementar. Adicionalmente se capacitará al personal encargado respecto del protocolo de aplicación de GAP". Se efectuarán capacitaciones a los transportistas respecto al procedimiento correcto a ejecutar para la disposición del GAP en los sitios autorizados. Se llevará registro del lugar en que se haya dispuesto el GAP".



d. **Indicador de cumplimiento:** Aplicación de GAP solamente en parcelas autorizadas.

26. **Acción N°10:** *“Elaboración e implementación de un protocolo que establezca claramente los predios en los cuales se puede aplicar guano estabilizado, las cantidades máximas a aplicar por cada predio y su frecuencia, las condiciones de riesgo y las medidas a implementar. Adicionalmente se capacitará al personal encargado respecto del protocolo de aplicación de GAP”.*

a. **Medios de verificación:** En sección **“Reporte inicial”**, deberá incorporar, como medio de verificación, *“copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes”.*

E. Observaciones específicas - Cargo 4

27. El cargo N° 4 consiste en el *“Manejo y disposición de aves muertas en una fosa con tapa semi cerrada, sin la cantidad suficiente de cal, sin malla mosquitera en tubo de ventilación y sin cierre para evitar manipulación de terceros, ubicada en un terreno diferente del autorizado”.* Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2, literal e) de la LOSMA.

28. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

i. Plan de acciones y metas

29. **Acción N°12.** *“Retiro y disposición de aves muertas por empresa autorizada”.*

a. **Forma de implementación:** Deberá incorporar en el formato PDC las características de la cámara de frío, incluyendo sus dimensiones y otros aspectos relevantes, que permitan determinar la capacidad del sistema en relación con la mortandad promedio de aves en el establecimiento. En base a lo anterior, deberá señalar la frecuencia mínima de retiro de aves muertas por parte de la empresa autorizada, cuestión que deberá ser justificada por el titular. Asimismo, en caso de corresponder, deberá estimar eventuales efectos asociados a la presente acción y medidas para contener dichos efectos. En ese sentido, se reitera la observación 15, letra a), del Resuelvo II de la Res. Ex. N°3/D-131-2023, que señala lo siguiente: *“(…) Deberá incorporar las características o ficha técnica de la cámara de frío, que incluya sus dimensiones y otros aspectos relevantes, que permitan estimar eventuales efectos como emisión de ruidos molestos u otro que pueda generarse. Asimismo, deberá incorporar medidas para contener dichos efectos, en caso de corresponder”.*

30. **Acción N°13.** *“Actualización del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias”* (en adelante, “PPCE”).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



a. **Forma de implementación:** Se reitera lo señalado en la observación N°16 del Resuelvo II de la Res. Ex. N°3/D-131-2023, en el sentido de especificar, de manera resumida, las medidas que se fortalecerán, las que se diferenciarán por cada parte, obra o acciones del proyecto, según la misma estructura original prevista en la evaluación ambiental. Adicionalmente, se incorporará un resumen de cada uno de los lineamientos previstos tanto para las medidas asociadas al control de olores como para las medidas asociadas al control de vectores.

c. **Plazo de ejecución:** Deberá indicar la fecha de elaboración e implementación. Atendido el tiempo transcurrido desde la constatación de la infracción, se requiere que el titular acompañe el PPCE actualizado en conjunto con la presentación del PDC refundido.

d. **Indicadores de cumplimiento:** Deberá indicar únicamente *“protocolo es elaborado e implementado.”*

e. **Medios de verificación:** En *“Reporte inicial”*, deberá indicar *“Plan de Prevención de contingencias y emergencias actualizado, firmado por el representante legal y por el personal responsable de ejecutarlo”*.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO ingresado por Avícola González Hermanos Limitada, con fecha 22 de septiembre de 2023, y sus anexos, así como las presentaciones complementarias individualizadas en los considerandos 4, 5 y 6.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Avícola González Hermanos Limitada, las observaciones que se detallaron en la parte considerativa del presente acto.

III. SEÑALAR que, Avícola González Hermanos Limitada debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





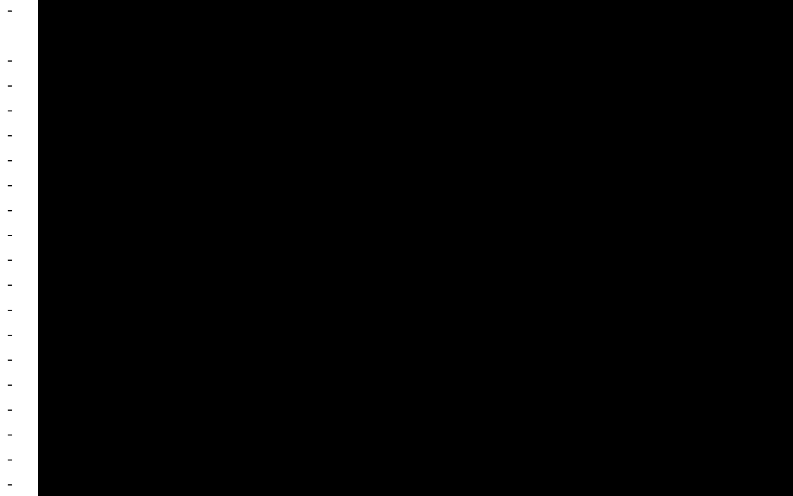
Asimismo, notificar a las partes interesadas en el presente procedimiento y a la I. Municipalidad de Llay Llay.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/AMB/JGC/MTR/LSS

Correo electrónico:



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



